

Pasto, 11 de marzo de 2024

Especialista RODRIGO GIRALDO RANGEL BOLAÑOS I.E. DE DESARROLLO RURAL DE LA UNIÓN ie.desarrollo.rural.union@sednarino.gov.co La Unión, Nariño

NAR2024EE008513

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION No. 1188 DE 29 DE FEBRERO DE 2024 RODRIGO GIRALDO RANGEL BOLAÑOS

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION

Administrativo que se notifica: Resolución No.1188

Fecha del Acto Administrativo: Febrero 29 de 2024

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso que procede: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

Código Postal 520002/087





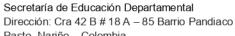
RESUELVE

ARTICULO 1°. Autorizar al señor RODRIGO GIRALDO RANGEL BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 71618672 rector de la Institución Educativa DE DESARROLLO RURAL Municipio de La Unión-Nariño, para que asigne el siguiente número de horas extras mensuales, a los docentes que se relacionan a continuación, para atender educación de adultos, durante el año escolar 2024, de acuerdo a las resoluciones de aprobación para educación de adultos, No.446 de julio de 2004 (ciclos III-IV) y No.2447 de 02 de agosto de 2006 (ciclo III- IV) en la jornada Semipresencial así:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. HORAS
			EXTRAS
			MENSUALES
1	15810387	JAIRO YECID MUÑOZ GOMEZ	64
2	98382180	HEBERT MARCO POLO MORA CAICEDO	48
3	30743885	ANA BELÉN BASTIDAS ROSERO	40
4	1053802730	FREDY DANIEL RIASCOS CELIS	40
5	12964848	FLORIBERTO REYES LUCERO	40
6	15813801	JAIRZHINO BOTINA MARTINEZ	32
7	1085299154	EIMY JOHANA ANDRADE MELO	40
8	1061690734	YULY ELIZABETH ORTIZ URBANO	16

ARTICULO 2°. Una vez causadas las horas extras, es obligación del Rector (a) informar dentro de los Cinco (5) primeros días del mes siguiente el cumplimiento de esta novedad, a la sección de Nomina de la SED, para su correspondiente liquidación. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento. Los rectores que reporten horas extras no trabajadas, se someterán a las Sanciones de tipo disciplinario y de responsabilidad fiscal, a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°. Cuando se surta el nombramiento o traslado de un docente con destino a la Institución Educativa del Municipio, es obligación del Rector tramitar inmediatamente la modificación del presente acto administrativo, para disminuir las horas extras autorizadas.



Pasto- Nariño – Colombia Teléfono: (602)- 7333737



PARÁGRAFO 2°. El otorgamiento de horas extras no genera derechos de carrera docente, sobre un cargo pues ellos a tenor de lo consagrado en el artículo 125 de la Constitución Nacional emanan de la realización del concurso de mérito para el efecto.

ARTICULO 3°. Es requisito para el otorgamiento y reconocimiento de horas extras, el permanecer al servicio de la secretaria de Educación Departamental de Nariño, por lo cual así se haya Concedido autorización para la correspondiente vigencia, esta depende de la relación legal y reglamentaria que tenga el servidor público con la administración, por lo tanto, se interrumpe en el Evento de existir alguna licencia o incapacidad, suspensión disciplinaria o disfrute de vacaciones.

ARTICULO 4°. El pago de las horas extras autorizadas mediante el presente acto administrativo se hará con cargo al Rubro Presupuestal, 020102-2-11211, 020103-2-11211 del Presupuesto de ingreso y gastos del Departamento de Nariño, y se cancelarán de acuerdo con lo establecido en los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional, previo del cumplimiento del rector de cada institución educativa.

ARTICULO 5°. Envíese copia de esta resolución a la oficina de nómina para lo de su competencia.

ARTICULO 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación de 01 de Marzo de 2024 y con radicación de salida NAR2024EE007188 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (04) folios.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4 ATENCION AL CIUDADANO

Anexos: 1188.pdf



Teléfono: (602)- 7333737





Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ



Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

2 9 FEB 2024

Por medio de la cual se autoriza al Rector(a) de una Institución Educativa del Departamento de Nariño, para que asigne a unos docentes a laborar horas extras para el funcionamiento de Educación de Adultos

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO

Que en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, artículo 6, numeral 6.2.1, dentro de las competencias de los entes certificados se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3 de la norma cita: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)

Que mediante la circular No. 082 del 28 de diciembre de 2021, la Secretaría de Educación Departamental, informa a los rectores, directivos docentes y docente de los 61 municipios no certificados sobre el procedimiento para la asignación de horas extras para el programa de educación de adultos.

Que el Decreto No. 965 de 2021 (artículo 1°) y el Decreto No 966 de 2021 (artículo 1°), mediante los cuales se modifica la remuneración de los servidores públicos docente y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 y por el Decreto 1278 de 2002, respectivamente, y el artículo 9° del Decreto No. 966 de 2021, mediante el cual se establece la remuneración de los servidores públicos: etnoeducadores, docentes y directivos docentes que atienden población indígena en territorios indígenas, establecen textualmente lo siguiente:

"El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes.

Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente – coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la Institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el Coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo a un <u>directivo docente – coordinador</u> no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras."



Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Que el artículo 2 del Decreto 0887 de 2 de junio de 2023, aplicable a los docentes que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, establece que, a partir del primero de enero de 2023, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

a. Según el grado que los docentes acrediten en el escalafón:

Grado Escalafón	Valor Hora Extra	
A, B, 1, 2, 3, 4 y 5	10.735	
6, 7 y 8	14.385	
9, 10 y 11	14.848	
12, 13 y 14	17.721	

b. Para docentes no escalafonados:

Título	Valor Hora Extra	
Bachiller	10.735	
Técnico Profesional o Tecnólogo	10.735	
Profesional Universitario	14.385	

Que el artículo 2 del Decreto 0887 de 2 de junio de 2023, aplicable a los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, establece que a partir del primero de enero de 2023 el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

TITULO	Grado Escalafón	NIVEL SALARIAL	VALOR DE LA HORA EXTRA	
Normalista Superior e		Α	12.302	
Normalista Superior o Tecnólogo en	1	В	16.203	
Educación	1	С	16.846	
Educación		D	20.884	
			SIN ESPECIALIZACION	CON POSGRADO
Licenciado o		Α	16.510	16.829
Profesional no	2	В	16.858	17.914
Licenciado		С	19.690	22.192
		D	23.529	26.261
Licenciado o			MAESTRIA	DOCTORADO
Profesional no Licenciado con	3	Α	21.593	28.638
		В	25.564	33.619
Maestría o con		С	31.616	42.447
Doctorado		D	36.628	48.728

Que el artículo 10 del Decreto 088 de 2 de junio de 2023, aplicable a los docentes y directivos docentes, etnoeducadores que atienden población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, establece que, a partir del primero de enero de 2023, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del título acreditado o asimilado:



Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Título	Valor Hora Extra	
Bachiller u otro tipo de formación	11.054	
Normalista Superior o tecnólogo en educación	12.302	
Licenciado o Profesional no Licenciado	16.510	
Licenciado o Profesional no Licenciado con especialización	16.829	
Licenciado o Profesional no Licenciado con maestría	21.593	
Licenciado o Profesional no Licenciado con doctorado	28.638	

Que el señor RODRIGO GIRALDO RANGEL BOLAÑOS, rector de la Institución Educativa DE DESARROLLO RURAL –Municipio de La Unión-Nariño, realizó el registro de matrícula de adultos para el año escolar 2024, según certificación expedida por la Subsecretaria de Planeación y Cobertura de la SED.

Que mediante oficio No. NAR2024ER007014 de 23 febrero de 2024, el señor RODRIGO GIRALDO RANGEL BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 71618672, rector de la Institución Educativa DE DESARROLLO RURAL — Municipio de La Unión-Nariño, solicita se le autoricé asignar horas extras para el programa educación de adultos, a algunos docentes que laboran en dicha Institución Educativa.

Que la Secretaría de Educación determinó viable autorizar a laborar en horas extras a los docentes anteriormente relacionados para cubrir la implementación de la educación de adultos.

Que existe disponibilidad Presupuestal para el pago de las horas extras solicitadas, según consta en la certificación, expedida por la oficina financiera de la Secretaría de Educación Departamental. En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental.

RESUELVE

ARTICULO 1° Autorizar al señor RODRIGO GIRALDO RANGEL BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 71618672 rector de la Institución Educativa DE DESARROLLO RURAL Municipio de La Unión-Nariño, para que asigne el siguiente número de horas extras mensuales, a los docentes que se relacionan a continuación, para atender educación de adultos, durante el año escolar 2024, de acuerdo a las resoluciones de aprobación para educación de adultos, No.446 de julio de 2004 (ciclos III-IV) y No.2447 de 02 de agosto de 2006 (ciclo III- IV) en la jornada Semipresencial así:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. HORAS EXTRAS MENSUALES
1	15810387	JAIRO YECID MUÑOZ GOMEZ	64
2	98382180	HEBERT MARCO POLO MORA CAICEDO	48
3	30743885	ANA BELÉN BASTIDAS ROSERO	40
4	1053802730	FREDY DANIEL RIASCOS CELIS	40
5	12964848	FLORIBERTO REYES LUCERO	40
6	15813801	JAIRZHINO BOTINA MARTINEZ	32
7	1085299154	EIMY JOHANA ANDRADE MELO	40



Código	M03.01.F03
Página	Página 4 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

8 1061690734 YULY ELIZABETH ORTIZ URBANO	16
--	----

ARTICULO 2° Una vez causadas las horas extras, es obligación del Rector (a) informar dentro de los Cinco (5) primeros días del mes siguiente el cumplimiento de esta novedad, a la sección de Nomina de la SED, para su correspondiente liquidación. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento. Los rectores que reporten horas extras no trabajadas, se someterán a las Sanciones de tipo disciplinario y de responsabilidad fiscal, a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1° Cuando se surta el nombramiento o traslado de un docente con destino a la Institución Educativa del Municipio, es obligación del Rector tramitar inmediatamente la modificación del presente acto administrativo, para disminuir las horas extras autorizadas.

PARÁGRAFO 2° El otorgamiento de horas extras no genera derechos de carrera docente, sobre un cargo pues ellos a tenor de lo consagrado en el artículo 125 de la Constitución Nacional emanan de la realización del concurso de mérito para el efecto.

ARTICULO 3° Es requisito para el otorgamiento y reconocimiento de horas extras, el permanecer al servicio de la secretaria de Educación Departamental de Nariño, por lo cual así se haya Concedido autorización para la correspondiente vigencia, esta depende de la relación legal y reglamentaria que tenga el servidor público con la administración, por lo tanto, se interrumpe en el Evento de existir alguna licencia o incapacidad, suspensión disciplinaria o disfrute de vacaciones.

ARTICULO 4° El pago de las horas extras autorizadas mediante el presente acto administrativo se hará con cargo al Rubro Presupuestal, 020102-2-11211, 020103-2-11211 del Presupuesto de ingreso y gastos del Departamento de Nariño, y se cancelarán de acuerdo con lo establecido en los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional, previo del cumplimiento del rector de cada institución educativa.

ARTICULO 5° Envíese copia de esta resolución a la oficina de nómina para lo de su competencia.

ARTICULO 6° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

29 FEB 2024

ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN

Secretario de Educación Departamental de Nariño

26-02-2024	A A
26-02-2024	
26-02-2024	
-	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma